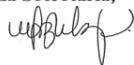


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 9 de enero de 2022

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 17 de enero de los corrientes el extremo demandante acreditó la radicación y pago del oficio de inscripción de la demanda en SNR. El 24 de enero de 2022, fue aportada contestación, poder, avalúo y anexos por la pasiva.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Divisorio No. 2021 00284

Demandante: DIANA MARCELA PINZÓN Y OTRA

Demandado: MARCO ANTONIO PINZÓN Y OTROS

Fecha Auto: 17 de febrero de 2022.-

Teniendo en cuenta el informe rendido secretarialmente, SE INCORPORA al expediente la documental allí descrita, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, el Juzgado RESUELVE:

1. Esperar la respuesta que arrime Notariado y Registro respecto a la inscripción de la demanda aquí ordenada, de cara al pago que aportó y acreditó el extremo actor.

2. RECONOCER al Abogado **LUIS ALBERTO BLANCO LÓPEZ**, como apoderado judicial de los demandados **HERNÁN PINZÓN CARREÑO**, **JEANNETH PINZÓN CARREÑO**, **FABIOLA PINZÓN CARREÑO** y **TERESA DE JESÚS PINZÓN CARREÑO**, en los términos y para los fines de los poderes aportados, el 24 de enero de 2022, los cuales, dicho sea de paso, cumplen las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020.

Como consecuencia de lo anterior,

3. Dese aplicación al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso que dispone:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan

dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda..., el día que se notifique el auto que le reconoce personería...”, como consecuencia de lo anterior, se dispone:

4. Tener NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados HERNÁN PINZÓN CARREÑO – C.C. No. 3.068.594, JEANNETH PINZÓN CARREÑO – C.C. No. 39.683.487, FABIOLA PINZÓN CARREÑO – C.C. No. 39.773.309 y TERESA DE JESÚS PINZÓN CARREÑO – C.C. No. 35.459.627, tanto del auto admisorio de la demanda fechado 02 de diciembre de 2021, como del presente proveído y demás providencias aquí expedidas, con arreglo a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso transcrito con antelación.

5. **Córrasele a los sujetos notificados el término de 10 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a notificación por estado del presente proveído.**

6. Por secretaría y por correo institucional, el mismo día de la notificación por estado, remítase copia de la totalidad de este expediente al demandado y a su procurador judicial. Déjense constancias de rigor.

7. SE INCORPORA a esta foliatura la documental (contestación, rendición de cuentas, poderes, dictamen y demás anexos) aportado el 24 de enero de 2022 por la pasiva, cuyo trámite se impartirá una vez vencido el traslado ordenado en numerales precedentes e integrado el contradictorio en su totalidad, puesto que, está pendiente el enteramiento de accionado MARCO ANTONIO PÉREZ PINZÓN.

8. Respecto al notificado, HERNAN PINZÓN CARREÑO, se le confiere el término de 20 días, para rendir cuentas de la administración del inmueble en litis, conforme lo ordenado en numeral 5, del auto admisorio de la demanda fechado 2 de diciembre de 2021¹, pues si bien es cierto, se arrió documento al respecto, debe cursar la totalidad del plazo asignado, en aras de garantizar el

¹ 5°) ORDENAR al comunero HERNAN PINZÓN CARREÑO (Administrador de hecho de la comunidad) que, en un plazo de 20 días, rinda cuentas de la administración del inmueble, que ha venido ejerciendo desde el 01 de julio de 2020. Adicionalmente y en vista que su calidad de administrador de la comunidad, al tenor del artículo 415 y 146 del CGP, genera las mismas funciones y deberes de un secuestre, conforme artículos 51 y 52 del CGP, deberá rendir un informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones que su renuencia conlleva. Entéresele esta orden al momento de su notificación personal de la demanda.

debido proceso de las partes e intervinientes. Secretaría controle dicho término, desde el día siguiente a la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#06 de 18 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79bed22a087ccd7ee17a69d8de5185c4dded87a62e6a57fe113cf71349ec65d2**

Documento generado en 16/02/2022 01:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>